



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## **NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-230/2-SCFI-2018, EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.**

---

**Alfonso Guati Rojo Sánchez**, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracciones V y VII, 40 fracciones I, XIII y XVI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, pública la Norma Oficial Mexicana NOM-230/2-SCFI-2018, equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte, aprobada por el CCONNSE el XX de xxxxxxx de 20XX en su XXXXXX Sesión Ordinaria. SINEC- 20211221124628046.

Ciudad México, a XX de XXXXXXXX de 20XX

**Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez**

El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS**

**NORMA OFICIAL MEXICANA**

**NOM-230/2-SE-2020**

**“EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL  
PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE”**

### **Prefacio**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
  - Dirección General de Normas
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



## ÍNDICE DEL CONTENIDO

- 1. Objetivo y campo de aplicación**
- 2. Referencias**
- 3. Especificaciones**
- 4. Métodos de prueba**
- 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento**
- 6. Concordancia con normas internacionales**
- 7. Bibliografía**

### Transitorios

## “NORMA OFICIAL MEXICANA

### NOM-230/2-SE-2020

#### **EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.**

#### **1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las bandas de:

- a) 7 GHz  
7.1245 GHz-7.2365 GHz/7.2855 GHz-7.3975 GHz  
7.4525 GHz-7.5645 GHz/7.6135 GHz-7.7255 GHz
- b) 10.5 GHz  
10.1500 GHz-10.3000 GHz/10.5000 GHz-10.6500 GHz
- c) 15 GHz  
14.5010 GHz-14.5850 GHz/15.2290 GHz-15.3130 GHz  
14.6480 GHz-14.8440 GHz/14.9630 GHz-15.1590 GHz
- d) 23 GHz  
21.2275 GHz-21.6475 GHz/22.4595 GHz-22.8795 GHz  
21.8000 GHz-22.3000 GHz/23.0000 GHz-23.5000 GHz
- e) 38 GHz  
37.0580 GHz-37.2260 GHz/38.3180 GHz-38.4860 GHz

#### **2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan:



- Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.

### **3. Especificaciones**

Todos los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto objetos de esta Norma Oficial Mexicana que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.

### **4. Métodos de prueba**

Todos los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto objetos de esta Norma Oficial Mexicana que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.

### **5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento**

La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE vigente, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o su sustituta más actualizada.

La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

### **6.- Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

### **7.- Bibliografía**



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
- Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

## Transitorios

**PRIMERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación, al día siguiente en que la presente Norma Oficial Mexicana se publique en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.

Ciudad de México, a XX de XXXXXX de 20XX

El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

**Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez**